

5-10

Resolución de la Corte Superior de Trujillo, declarando nula la inspección ocular en el juicio de interdixtor de obra nueva. Trujillo, 19 de mayo de 1915.-

Trujillo, mayo 19 de 1915.

Autos i vistos; i considerando: que del acta que en copia obra a f.5, aparece que la diligencia de inspección ocular a que se contrae, se ha practicado sin la intervención de peritos, cuya formalidad es esencial con el fin de acreditar si la obra nueva de que se trata daña o no la propiedad del demandante i está, además, prescrita de modo claro i termine por los artículos 1020 i 1022 del Código de Procedimientos; que adoleciendo de tal defecto la citada inspección, no ha podido dictarse el auto de f.23 que ordena la suspensión de la obra materia de este interdicto: -declararon insubsistente el auto mencionado de f.23, su fecha 13 de marzo último, i nulo todo lo actuado; mandaron que se proceda con arreglo a las disposiciones legales que se citan; i los devolvieron. - Rúbricas de los señores Checa, Tejeda i Cárde

AA-HCH-13 nas.

Cw. 9
Do. 64
fs. 2



5-11

Auto en un Interdicto de obra nueva.-
Trujillo, 13 de marzo de 1915.-

Trujillo Marzo, Trece de
 mil novecientos quince

Al auto que se monta en la fecha
 con esta solicitud y el proyecto
 que se acompaña, así como con
 el auto de fejas seño, y teniendo
 en consideración: que según el
 artº 1020 del C. de P. B., los inter-
 dictos de obra nueva deben comen-
 zar con la práctica de la inspección
 ocular ordenada por dicho artículo,
 pues tal auto solamente tiene
 por objeto la constatación de los
 hechos que son materia del interdic-
 to, con el objeto de que se dicten
 las medidas convenientes a que
 se refiere el artº 1022 del mismo Cuer-
 po de leyes; para lo mismo debe
 tomarse en consideración los diversos
 alegatos presentados por los abogados
 de las partes en el auto de la ins-
 pección, por que ellos deben haber
 sido oportunamente en el confor-
 mado a que se refiere el artº 1025 de
 la Codificación citada; que admitir
 y resolver sobre las distintas excep-
 ciones y excepciones interpuestas
 en el auto de la inspección, sería viciar
 el procedimiento e incurrir en multi-
 tud; procediendo conforme a lo dis-
 puesto en el artº 1022 del Código
 citado; notifíquese a los demandados

AA-HCH-13
 Cs. 7
 Es. 63
 Fs. 4



factos para que mientras
se sustancia y resuelve este
interdicto, suspendan los
trabajos que tienen iniciados
judicialmente hacer valer sus
derechos en el curso del juicio;
y se señala para el compare-
ciento el proximo Sabado veni-
ente al presente o los dias y horas
que se tarde. —

Alfonso

Alfonso

